



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-186/SOT-090

México, Distrito Federal; a cinco de diciembre de dos mil tres. -----

V I S T O para resolver el expediente administrativo de denuncia ciudadana número PAOT-2003/CARJD-186/SOT-090, instaurado con motivo de la substanciación del procedimiento administrativo de denuncia previsto en el Capítulo XII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría, por la C. Carmen Rodríguez López de San Román -----

-----R E S U L T A N D O-----

P R I M E R O.- Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día once de febrero de dos mil tres, la C. Carmen Rodríguez López de San Román denunció que en el número 495 de calzada de las Águilas, Colonia Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal se ubican asentamientos irregulares que se extienden cada día más, los cuales generan desechos sólidos, que quedan expuestos y causan olores fétidos; que el mismo predio es usado para alquiler de fiestas, causando ruido excesivo y consecuentemente molestias a los vecinos.-----

S E G U N D O.- Que en cumplimiento al acuerdo de fecha veintisiete de junio de 2003, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando al efecto el acta respectiva, diligencia en donde se asentó:-----

que “se solicitó el acceso al domicilio de la denunciante, a fin de observar los hechos denunciados, por lo que “nos lleva hasta el pent house de su edificio, desde donde se puede apreciar la existencia de al menos ocho viviendas, construidas básicamente con láminas metálicas lacadas y ladrillo, aparentemente provisionales. Este conjunto de viviendas colinda con la barranca denominada “Tarango”, sin embargo, desde este lugar se puede



observar que las viviendas mencionadas no se encuentran dentro de la barranca o invadiéndola, sino que se ubican en la parte superior de la ladera, sobre la avenida denominada Las Aguilas, encontrándose alineadas con el estacionamiento del inmueble antes citado.-----

Una vez observados estos hechos, se procede a tomar seis placas fotográficas. Igualmente, una vez que nos encontramos en la planta baja del edificio en que habita la denunciante, se procede a tratar de percibir los olores denunciados, sin embargo, en este momento no se logra percibir ningún olor desagradable (proveniente de residuos sólidos o del drenaje). Asimismo, y a este respecto, la C. Rodríguez de San Román, señala que es básicamente en época de mucho calor, cuando los olores son fuertes.-----

Con los datos obtenidos con la denunciante, se procede a realizar un recorrido por el predio materia de la denuncia, por lo que una vez ubicados en el número 495 de calzada de las Aguilas y previa y debida identificación, el C. Mario Montiel, habitante del predio, nos permite el acceso, por lo que en primer término, se procede a buscar la tubería de desagüe. En este caso se logra encontrar una tubería de PVC de aproximadamente 4 pulgadas de diámetro, el cual no es posible determinar su longitud debido a que se encuentra totalmente cubierto de maleza, sin embargo, si es posible detectar su desembocadura, sin que se logre observar que presente algún escurrimiento o descarga, ya que el área que lo circunda se encuentra completamente seca.-----

Asimismo, cabe señalar que al parecer esta tubería se encuentra pegada a la pared/barda que delimita el edificio (predio) donde vive la denunciante.-----

En segundo lugar, se procede a buscar algún depósito de residuos sólidos, por lo que se inicia un recorrido sobre la Barranca "Tarango", observándose lo siguiente:-----

1. Las viviendas denunciadas no se encuentran sobre la pendiente de la barranca, sino en una zona plana, es decir dentro del predio al que corresponde el número 495 de Calzada de las Aguilas.-----
2. Aparentemente, la fracción de esta barranca, contigua a las viviendas denunciadas, ha sido reforestada, ya que se observan alrededor de 50 árboles de diferentes especies, recién plantados sobre toda la superficie.-----
3. Al fondo de la barranca y antes de llegar al cauce, se encuentra una formación cavernosa, en la cual se encuentra una fosa o pozo de



aproximadamente 5 metros de diámetro. Es importante señalar que en la superficie de esta caverna existe acumulación de residuos sólidos, cuya apariencia revela que fueron depositados hace bastante tiempo, ya que no se observa ningún residuo con apariencia más o menos reciente.-----

4. Igualmente, en este recorrido se observa una depresión geográfica en cuyo interior, si bien no hay residuos sólidos, sí se observan vestigios de que hubo incineración de algún tipo de material, aunque también se observa que dicha incineración no fue en grandes dimensiones.”-----

T E R C E R O.- Con fecha ocho de julio de dos mil tres, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informara el uso de suelo correspondiente al predio denunciado, ubicado en Calzada de las Aguilas, colonia Aguilas, Delegación Alvaro Obregón. -----

C U A R T O.- Con fecha 9 de julio de 2003, mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/554/2003, se solicitó información al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Alvaro Obregón, relativa al otorgamiento de licencia de construcción, por parte de esa área, para el predio ubicado en calzada de las Aguilas No. 495, Colonia las Aguilas, en esa Delegación, en virtud de la diversidad de viviendas precarias asentadas en dicho lugar.-----

Q U I N T O.- Mediante oficio No. D-96/DPEDU/1.0.0/1696, de fecha 31 de julio de 2003, la Directora de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano de la SEDUVI, informa que al predio señalado en el punto inmediato anterior, le corresponde la zonificación Habitacional, tres niveles y 50% de área libre (H3/50), en donde el uso complementario de salón para banquetes está prohibido, anexando al efecto un plano de localización del predio.-----

S E X T O.- Con fecha veinticinco de agosto del presente año, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Alvaro Obregón, informó que de una búsqueda realizada en los archivos del área a su cargo, no se encontró ninguna solicitud de licencia de construcción expedida para el inmueble ubicado en Calzada de las Aguilas número 495, colonia las Aguilas.-----

S E P T I M O.- Que con fecha 10 de octubre del presente año, personal de esta Subprocuraduría, acudió al lugar de los hechos denunciados, toda vez que la denunciante informó vía telefónica que los vecinos ya no estaban realizando



fiestas desde que comenzó a llover , levantando al efecto el acta respectiva, en la que la denunciante asentó que “Por el momento, por ser temporada de lluvias han suspendido los eventos ruidosos, cada año pasa lo mismo. Por ser éstos al aire libre”

OCTAVO.- Que el día 10 de octubre del presente año, se notificó el oficio No. PAOTDF/SPOT/849/2003, dirigido al Propietario, ocupantes y/o poseionarios del predio No. 495, de calzada de Las Aguilas, Col. Las Aguilas, Delegación Alvaro obregón, haciéndoles de su conocimiento sus obligaciones respecto a la generación de residuos peligrosos, así como el uso de suelo que corresponde al predio que habitan, por lo que no deberá ocuparse como jardín para fiestas o salón de banquetes, de lo contrario, la autoridad delegacional competente puede iniciar un procedimiento administrativo por incumplimiento al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Alvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de fechas 10 de abril y 31 de julio de 1997 y asimismo, que en caso de realizar fiestas familiares, se encuentran obligados, en términos de la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, a no causar ruidos que atenten notoriamente contra la tranquilidad o salud de las personas.-----

-----**C O N S I D E R A N D O** -----

I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1º, 3º, 5º fracciones I, III, V, XII, 6º fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1º, 5º fracción IV, y 12 fracciones I, II, III, XVIII y XXI; y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y 6º fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.-----

Que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 5º fracciones I, III y XI del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, así como, celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. -----



II.- Que de acuerdo a la información proporcionada tanto por las autoridades delegacionales, como de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se desprende que en el predio denunciado se encuentran varias viviendas precarias ocupadas por algunas familias, que se ubica en una zona totalmente habitacional, en donde el uso de suelo para banquetes, salón o jardín para fiestas está prohibido.-----

Asimismo, de acuerdo al reconocimiento de hechos practicado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, transcrita en el apartado SEGUNDO del capítulo "RESULTANDO" de la presente resolución, y habiendo acudido nuevamente al predio, como se señaló en el punto SEPTIMO del mismo capítulo, de los que se desprende lo siguiente:

- a) Que los ocupantes del predio denunciado se encuentran asentados en la superficie que ocupa el No. 495 de Calzada de las Aguilas, Delegación Alvaro Obregón, sin que se encuentren invadiendo la Barranca Tarango.
- b) Aparentemente la fracción de esta barranca, contigua a las viviendas denunciadas, ha sido reforestada, ya que se observan alrededor de 50 árboles de diferentes especies, recién plantados sobre toda la superficie.
- c) Que no se apreciaron olores desagradables provenientes de residuos sólidos o del drenaje del predio denunciado.
- d) Que desde la época de lluvias se han dejado de realizar los eventos generadores del ruido denunciado.
- e) Que se han hecho de conocimiento de las personas ocupantes del predio denunciado, la prohibición de ocupar dicho inmueble para banquetes y/o eventos sociales, de conformidad con el Programa de Desarrollo Urbano de la Delegación Alvaro Obregón, así como las autoridades competentes para verificar en esta materia.

En razón de lo anterior, al haberse extinguido los hechos materia de la denuncia presentada por la Sra. Carmen Rodríguez de San Román, es procedente dar por concluido el procedimiento en el que se actúa, en términos del artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad, la C. Carmen Rodríguez de San Román ejercite el derecho que tiene para presentar denuncias ciudadanas ante esta Procuraduría, con motivo de hechos que pudieran constituir violaciones o incumplimientos a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal.-----



Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 36 del Reglamento de dicha Ley, es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

P R I M E R O.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, en términos de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

S E G U N D O.- Se dejen a salvo los derechos de la C. Carmen Rodríguez de San Román para que en caso de conocer hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. -----

T E R C E R O.- Notifíquese la presente Resolución a la C. Carmen Rodríguez de San Román, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III, y 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III y 36 del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.

LMH/REMG*